



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 74006

Riohacha, La Guajira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **LUIS EMILIO NUÑEZ REDONDO** interpone contra la **FUERZA CIUDADANA**, los ciudadanos **JORGE LUIS AGUDELO APREZA, JAVIER JOSÉ YEPES CONDE**, la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DE SANTA MARTA**, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, actuación a la que se vincula a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA** y al **OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN DEL MAGDALENA**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a los accionados para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º - Requerir a las autoridades judiciales convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ordinario n.º 47001310500420230028000, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º - Notificar a las partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

5.º - Negar la medida provisional solicitada en el escrito inicial, en tanto no se advierten los requisitos de necesidad y

urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 15A97C40E8B72C0D0790A48884BE3E1189F5884283F76736C7F2921BC3AAFB6E

Documento generado en 2024-02-28